

Para una adecuada resolución del asunto controvertido, en este punto se relatarán diversos hechos y situaciones que son fundamentales para entender a cabalidad los fundamentos en que se sustenta la acción deducida y las pretensiones de mi representada, a objeto de que se declare la obligación de rendir cuenta de la demandada:

1. del sindicato demandante.

1. De Acuerdo a los estatutos del Sindicato de empresa Finning servicios especializados S.A rsu 2010536 (en adelante sindicato n°5, en el periodo de mayo 2016 a mayo 2020, de acuerdo al certificado emitido por la Dirección del Trabajo N°201/2020/1016) el señor Andrés Cifuentes Pino Rut 15.692.126-2 obtuvo el cargo de presidente, el señor José Pizarro Calivar Rut 16.703.354-7 obtuvo el cargo de tesorero y el señor Claudio Ruiz Unión Rut 12.422.236-2 el cargo de secretario.

2.- Desde la fecha en adelante, el señor Pino mantuvo el cargo de presidente de forma interrumpida hasta las elecciones realizadas en abril del 2020, donde pasó a asumir el cargo de secretario del sindicato y, mi representado, el de presidente.

3.- De acuerdo a los estatutos vigentes, artículo 23° *“El directorio bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto general de entrada y gastos por asamblea, autorizará los pagos y cobros que el sindicato tenga que efectuar, lo que hará el presidente y tesorero actuando conjuntamente. La directiva saliente deberá hacer entrega del estado y documentación de la organización sindical por escrito a la nueva directiva dentro de los 30 días siguientes a la fecha de elección de esta última. Los directores responderán de forma solidaria y hasta culpa leve, del ejercicio de la administración del sindicato, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso.”*

Se debe mencionar que según la auditoría realizada con los auditores externos el sr. Andrés Velásquez F y el sr. Luis Gaona F. entre las falencias punto 7 del informe **“No obstante, podemos señalar que los egresos bancarios no se encuentran debidamente respaldados.”** Ver conclusiones por año desde el punto número 2) al 6).

4.- Hecho Notorio. La renuncia del sr. Jose Pizarro Calivar al sindicato n°5 y a la empresa Finning abril 2020, entregando el cargo al demandado el Sr. Andrés Cifuentes, recibiendo conforme la caja y cuentas bancarias.

5.- No obstante, una rápida revisión de planillas de pago, se demostrará que el sr. José Pizarro mantenía una deuda con el sindicato de \$3.101.000 pesos aprox., los cuales mediante acuerdo extrajudicial y en notaría acordó devolver los montos en un plazo de 10 meses.

4.- Una vez asumido el sindicato por la nueva directiva, en reiteradas ocasiones y excediendo los tiempos de entrega de documentación y rendición de cuentas, el Sr. Andrés Cifuentes se

ha negado a entregar la rendición de caja y la totalidad de documentación necesaria para la realización de la auditoría externa. Es más, **hasta el día de hoy no hace entrega de caja chica.**

5.- De acuerdo al artículo 27° de nuestros estatutos, la responsabilidad del tesorero d) llevar al día libro de ingreso y egresos y el inventario, y h) Al término de su mandato hará entrega de la tesorería, ateniéndose al estado en que ésta se encuentre, levantando acta, que será firmada por el directorio que entrega y el que recibe, y por la comisión revisadora de cuentas. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la designación del nuevo directorio. Pero el Tesorero renunció al directorio del sindicato supuestamente entregó el cargo al sr. Cifuentes, lo cual no se produjo íntegramente, ya que aún los **libros de ingresos y egresos no llegan a las manos del nuevo tesorero.**

2.- de la solicitud de entrega voluntaria de información sobre las cuentas de la corporación:

A finales del mes de octubre, el Sr. Claudio Ruiz, nuevo presidente del sindicato, le solicita la entrega de su gestión y administración, sin embargo, la información nunca llegó ni la rendición del último año tampoco se realizó, por lo que se procedió a realizar una auditoría externa e independiente, y se le solicita por correo electrónico por parte del nuevo tesorero del sindicato al demandado, en los siguientes términos:

De: **Daniel Cortes** <sindicato5.finning@gmail.com>

Date: vie, 20 nov 2020 a las 14:03

Subject: Auditoría Sindicato5

To: Andres Cifuentes Pino <andres.cifuentes@finning.com>

Cc: claudio ruiz <claudio.ruiz.finning@gmail.com>

Hola Andrés de acuerdo a lo conversado con Claudio y tú persona en reuniones anteriores de la directiva sobre el proceso de auditoría estamos aún a la espera de la información que quedaste de trabajar la semana pasada la empresa auditora está a la espera de la documentación que tienes que hacerle llegar ya que estamos alargando mucho los plazos y hay que entregar la información a las bases tal como lo dice nuestros estatutos sin más que decir slda atte .

Daniel Cortes
Sindicato 5
Finning Chile

Con fecha 21 de diciembre de 2020, el demandado envía documentación a través de varios LINK, denominado "varios respaldos.pdf", Sin embargo, toda la información remitida no alcanza el 10 por ciento del total de gastos que efectuó el sindicato.

Luego de otorgarle mas de 3 meses para que remita la información de su administración y rinda cuenta al menos de forma interna ante el nuevo Presidente y el tesorero, se procede a apercibir al demandado con el cierre de la auditoria, de no aportar mas documentación, citándolo a una reunión en lo siguientes términos:

*De: **claudio ruiz** <claudio.ruiz.finning@gmail.com>*

Date: dom, 14 feb 2021 a las 18:24

Subject: CIERRE DE AUDITORÍA

To: Andres Cifuentes <andres.cifuentes@finning.com>, Daniel Cortes <sindicato5.finning@gmail.com>

Sres Andrés y Daniel se cita a reunión de forma presencial para el día de mañana a las 10:00 en dependencia oficina sindicato 5 , tema cierre auditoría la reunión es de suma importancia por lo cual se requiere su asistencia y puntualidad.

Claudio Ruiz Unión

Presidente sindicato 5

944231977.

Como era de esperarse ele demandado no se presenta a dicha reunión, por lo que el directorio procedió a informarle lo siguiente:

*De: **claudio ruiz** <claudio.ruiz.finning@gmail.com>*

Date: mar, 23 feb 2021 a las 16:50

Subject: AUDITORÍA

To: Andres Cifuentes <andres.cifuentes@finning.com>, Daniel Cortes <sindicato5.finning@gmail.com>

Estimado Andrés.

Presente :

1 Que como bien se sabe , esté directorio, con la decisión del Presidente y Tesorero , realizó una auditoría interna de las cuentas administradas en su periodo cómo Presidente del Sindicato 5 , debido a indicios de inconsistencias graves e importantes entre los ingresos del sindicato y sus gastos , sin siquiera entrar a analizar si son gastos justificados o no a la luz de sus funciones de Presidente.

2 Dicho informe , realizado por un perito en la materia , concluyó que existe una importante inconsistencias en las cuentas del sindicato.

3 Sin perjuicio de lo anterior , y a fin de evitar conflictos o instancias mayores y/o judiciales en dicho proceso de auditoría se le otorgó tiempos de esperas , instancias para explicar los gastos , e incluso se le animó a aclarar y solucionar de alguna forma , la responsabilidad que le cabe en dichas inconsistencias , sin embargo todo fue inútil , ya que en todo el proceso ud no colaboró e hizo caso omiso a los requerimientos que se le fueron realizando .

4 Con todo lo anterior , venimos a informarle que se iniciará derechamente un proceso judicial civil y penal en su contra , lo que lamentamos profundamente habida cuenta de los cargos que nos unen y que merecen toda nuestra atención.

5 Por último indicarle que esté Directorio siempre tendrá las puertas abiertas para la solución pasiva de los conflictos que existan en contra de su persona a la luz de la importancia de no mantener disputas internas dentro de nuestra administración .

Si más que agregar , y esperando que está misiva sea recepcionada y reflexionada por usted .

Se despide cordialmente :

Claudio Ruiz Unión

Daniel Cortés Carroza.

3.- Del Informe de auditoría interna.

Que, luego de tres meses de iniciada la auditoría, esta se cierra con la poca información remitida por el demandado. En las conclusiones, el informe señala que los egresos bancarios no se encuentra debidamente respaldados: adjunto conclusión del informe:

7) Conclusión de Auditoría, comentarios generales, continuación.

- Generar libros contables.
 - Libro banco.
 - Flujo de caja.
 - Análisis de cuentas por cobrar y por pagar.
 - Control ingreso y gasto.

Actualmente la administración del sindicato carece de información financiera confiable para la toma de decisiones y mantiene incumplimientos de sus estatutos, por lo tanto debemos señalar que no hemos sido capaces de:

- Identificar y valorar el riesgo de que existan errores materiales, debido a fraude o error.
- Obtener evidencia de auditoría suficiente sobre si existen errores materiales, mediante el diseño y aplicación de procedimientos adecuados a los riesgos valorados.
- Formar una opinión sobre la información financiera, sustentada en las conclusiones alcanzadas con base en la evidencia de auditoría obtenida.
- No obstante, podemos señalar que los egresos bancarios no se encuentran debidamente respaldados. Ver conclusiones por año desde el punto numero 2) al 6).

Y por lo tanto, hemos señalado las deficiencias en los sistemas de control interno presentados por el Sindicato N°5 de la empresa Finning Chile S.A.

8) Nota de cierre.

El presente informe a sido autorizado por el directorio del sindicato N°5 de la empresa Finning Chile S.A.



Claudio Ruiz Union
Presidente

Daniel Cortes Carroza
Tesorero

Andres Cifuentes Pino
Secretario

4.- de los incumplimientos y de la responsabilidad respecto del demandado en su administración de los recursos del sindicato n5.

Realizando un somero análisis de los estatutos, que a su vez se acompañan a esta presentación, el presidente ha incumplido las siguientes obligaciones:

1. No realización de proyecto de presupuesto.

Según el artículo 20 de los estatutos, señalan que: “anualmente el directorio confeccionará un proyecto de presupuesto basado en las entradas y gastos de la organización, el que será presentado a la asamblea dentro de los primeros 90 días de cada año, para que esta haga las observaciones que estime conveniente y/o le dé su aprobación.

Esto significa que, si no se realizó presupuesto anual según estatutos, ningún gasto entonces se encontraba autorizado, lo que demuestra la falta de prolijidad en la administración de los recursos del sindicato.

2. No rendición de cuentas ante asamblea de socios.

El directorio, dentro del plazo señalado, en el inciso primero del artículo 20 de los estatutos, deberá citar a la asamblea a realizarse no antes de 80 días ni después de 100 días siguientes a la fecha de citación, a fin de rendir la cuenta anual financiera y contable de la organización, el que deberá contener el informe evacuado previamente por la Comisión Revisadora de Cuenta.

No se ha rendido cuenta de ninguno de los periodos, estos es, desde el 2016 al 2020 que el directorio no ha rendido cuenta de su gestión y gastos, ni tampoco ha evacuado informe la comisión revisora de cuentas.

3. Incumplimiento entrega de solicitud de información:

Señala el ARTICULO 21° de los estatutos que:

“El directorio estará siempre obligado a proporcionar a los socios el acceso a la información y a la documentación de la organización, por lo cual no podrá negarse bajo ningún aspecto a ello, si no proporcionara el acceso en un plazo de efectuada la solicitud de 10 días corridos, los socios podrán convocar a la censura del directorio en conformidad con la ley”,

Sin embargo, a pesar de nuestras incesantes solicitudes, el demandado no cumplió con su deber, mas aun cuando no solo tienen el derecho de solicitarles la entrega como socios del sindicato, sino que como directorio actual del sindicato, pues es el mismo estatuto en su artículo 22° que dispone:

“La directiva saliente deberá hacer entrega del estado y documentación de la organización sindical por escrito a la nueva directiva dentro de los 30 días siguientes a la fecha de elección de esta última. Los directores responderán en forma solidaria y hasta culpa leve, del ejercicio de la administración de la federación, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso”

Además, no se realizó informe por comisión revisora de cuentas, según los estatutos, informe importantísimo, puesto que la comisión que la realiza son trabajadores de la empresa que ejercen gratuitamente sus funciones y que tienen facultades como:

- a) Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto.
- b) Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos sindicales.

c) Velar que los libros de ingreso y egreso y el inventario, sean llevados en orden y al día

d) Confeccionar dentro de los primeros 90 días de cada año, el informe financiero y contable del sindicato conforme lo previsto en el inciso final del artículo 20° del presente estatuto.

Y además, tienen la obligación de rendir anualmente cuenta de su cometido ante la asamblea.

La sola inexistencia de este informe ya es un incumplimiento grave que deriva directamente de la gestión del demandado como Presidente del directorio.

5.- de los recursos con que cuenta el sindicato y de los gastos efectuados durante la administración 2016-2020:

Señala el ARTICULO 33° que el patrimonio del sindicato se compone de las siguientes entradas:

- a) las cuotas que la asamblea imponga a sus asociados de acuerdo con este estatuto,
- b) las erogaciones voluntarias que en su favor hicieren los asociados o terceros, y con las asignaciones por causa de muerte,
- c) el producto de los bienes del sindicato,
- d) las multas que se apliquen a los asociados de conformidad con este estatuto,
- e) el producto de las ventas de sus activos,
- f) los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competente,
- g) el aporte de los adherentes a un instrumento colectivo y de aquellos a quienes se les hizo extensivo éste por el empleador; y
- h) por el producto que generen las actividades comerciales, de servicios, asesorías y otras lucrativas que la organización desarrolle de conformidad a sus finalidades estatutarias.

Además de no estar aprobado en teoría ninguno de los gastos realizados por el directorio, debido a que no realizaron su proyecto de presupuesto anual como debían hacerlo, la documentación remitida por el Sr. Andres Cifuentes es totalmente insuficiente para respaldar los gastos realizados por el sindicato, los que, según el informe de auditoría, y conforme las cartolas del banco, los cheques emitidos y las nóminas de socios en esos periodos, bordean la suma de:

1. para el periodo 01 de abril al 31 de diciembre de 2016, (34.189.735)
2. para el periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, (54.314.279)
3. Conclusión de Auditoría para el periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2018 (137.479.453)
4. para el periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2019. (191.001.095)
5. para el periodo 01 de enero al 31 de mayo de 2020 (69.678.721)

De todos los documentos remitidos por el demandado, según el informe de auditoría y en la interpretación que esta parte le puede dar a sus partidas, la evidencia obtenida de la documentación remitida por el demandado no tiene ninguna significancia en relación a los gastos realizados en su gestión de acuerdo a las sumas gastadas por el sindicato entre el 01 de abril de 2016 a 31 de mayo de 2020.

6.- de los períodos respecto de los cuales se requiere la rendición de cuentas:

El Presidente y representante legal del sindicato entre los años 2016 y 2020, es el demandado el Sr. Andrés Cifuentes Pino, quién conforme a los estatutos es el sujeto de derecho que ejecuta y celebra los actos y contratos relacionados con los ingresos y egresos, es precisamente la persona que ha manejado de manera principal dicha entidad desde inicio del 2016 a la fecha en que termina sus mandato, con lo cual ha tenido incidencia directa en el uso y destino de los recursos del Sindicato, por tanto, se requiere que se rinda cuenta respecto del período correspondiente a los años 2016, 2017, 2018, 2019 y los meses que han transcurrido del año 2020, y se entregue en detalle los ingresos y egresos del Sindicato, y todas las partidas y documentos contables y financieros asociados a ellos, como los respaldos respectivos.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Expresa el artículo 693 del Código de Procedimiento Civil, que el que deba rendir una cuenta la presentará en el plazo que la ley designe o que se establezca por convenio de las partes o por resolución judicial.

A su vez, el artículo 694 del citado cuerpo normativo, indica que presentada la cuenta, se pondrá en conocimiento de la otra parte, concediéndole el tribunal un plazo prudente para su examen. Si, vencido el plazo, no se ha formulado observación alguna, se dará la cuenta por aprobada.

Los estatutos de nuestro sindicato, artículo d) “Al término de su mandato hará entrega de la tesorería, ateniéndose al estado en que ésta se encuentra, levantando acta que será firmada por el directorio que entrega y el que recibe, y por la comisión revisadora de cuentas. Dicha

entrega deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la designación del nuevo directorio;" ...

Sin embargo, durante el cambio de cargo, usted no ha realizado la rendición de cuentas de ningún periodo, ni tampoco ha entregado el cargo que dejó el anterior tesorero José Pizarro y tampoco no hay caja chica.

Según el artículo 258 del Código del Trabajo,

"A los directores les corresponde la administración de los bienes que forman el patrimonio del sindicato. Los directores responderán en forma solidaria y hasta de la culpa leve, en el ejercicio de tal administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en su caso"

Por su parte el artículo 263. Señala que "Los fondos del sindicato deberán ser depositados a medida que se perciban, en una cuenta corriente o de ahorro abierta a su nombre en un banco. La obligación establecida en el inciso anterior no se aplicará a los sindicatos con menos de 50 trabajadores. **Contra estos fondos girarán conjuntamente el presidente y el tesorero, los que serán solidariamente responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero.**

Que, según lo dispone nuestra legislación **"La principal obligación de todo mandatario, luego de cumplir con su encargo, es la de rendir cuentas respecto a dicha gestión, y esto significa don Andrés, poner en conocimiento de las bases, de forma anual, o a petición de este directorio:**

a. La forma en que se ha llevado a cabo la administración de los recursos percibidos y los gastos y egresos correlativos a la gestión del periodo de administración 2016-2020.

b. Los resultados de su gestión, a través de un informe detallado de logros y metas cumplidas en relación a dineros invertidos en gestiones sindicales.

c. La restitución de todo lo que en virtud del encargo, mantenga en posesión a nombre de nuestro sindicato.

Sin embargo, nada de lo anterior ha ocurrido.

POR TANTO, de acuerdo a lo indicado y lo dispuesto en los artículos artículo 693 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas sustantivas y procesales aplicables,

RUEGO A S.S., se sirva tener por presentada demanda en juicio sobre cuentas, en contra de Andrés Cifuentes Pino, ya totalmente individualizado y en definitiva, y de acuerdo al mérito de los antecedentes que se expongan en el proceso, S.S resuelva y obligue a la demandada a rendir cuentas respecto de los períodos señalados en el plazo que S.S. fije al efecto, todo con expresa condena en costas.

EN EL PRIMER OTROSÍ: En Subsidio, y en el evento improbable que S.S. estime que no es pertinente la acción deducida en lo principal, se viene en interponer de manera subsidiaria, en virtud de lo establecido en los artículos 680 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, demanda de rendición de cuentas en Juicio Sumario en contra de **Andrés Cifuentes Pino**, 15.692.126-2, con domicilio en Avenida Pedro Aguirre Cerda N°7832 de Antofagasta, a objeto de que se declare la obligación de rendir cuenta, todo sobre las sumas que han sido entregadas y que ha recibido la demandada en los años y períodos que se indicarán, en virtud 8 de los argumentos de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer:

I.- FUNDAMENTOS DE HECHO: Por una cuestión de economía procesal, se reproducen todos los hechos relatados en los puntos I.- al IV.- de los fundamentos de hecho indicados en lo principal. No obstante lo dicho, cabe reiterar que los períodos respecto de los cuales se requiere la obligación de rendir cuentas abarca los años 2016 a 2020, a objeto de que se obligue a rendir cuentas respecto de los ingresos y egresos del Sindicato, y todas las partidas y documentos contables y financieros asociados a ellos.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO: El Juicio sobre cuentas se encuentra regulado en el Título XII del Código de Procedimiento Civil, en el N° 8 del artículo 680 del citado cuerpo normativo, norma que dispone que “El procedimiento de que trata este Título se aplicará en defecto de otra regla especial a los casos en que la acción deducida requiera, por su naturaleza, tramitación rápida para que sea eficaz. Deberá aplicarse además, a los siguientes casos: N° 8: “A los juicios en que se persiga únicamente la declaración impuesta por la ley o el contrato, de rendir una cuenta, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 696...” 9

POR TANTO, de acuerdo a lo indicado y lo dispuesto en los artículos 680 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas sustantivas y procesales aplicables,

RUEGO A S.S., se sirva tener por presentada demanda en procedimiento de obligación de rendir cuentas en juicio sumario, en contra de Andrés Cifuentes Pino; y en definitiva, y de acuerdo al mérito de los antecedentes que se expongan en el proceso, S.S resuelva y declare la obligación de rendir cuenta del demandado sobre los períodos correspondiente al año 2016 al 2020, todo con expresa condena en costas.

EN EL SEGUNDO OTROSÍ: Ruego a S.S. tener por acompañados, con citación, los siguientes documentos:

- a.- Estatutos del Sindicato.
- b.- Mandato judicial

EN EL TERCER OTROSÍ: Sírvase S.S., presente que en este acto y en virtud de mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, es que vengo en asumir personalmente

mi propio patrocinio de mi representada, con todas y cada una de las facultades contempladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, como es la de transigir, las cuales doy por fielmente reproducidas. Asimismo, y para todos los efectos legales, se fija como domicilio el siguiente: Baquedano N° 50, Oficina 911, Ciudad y Comuna de Antofagasta

EN EL CUARTO OTROSÍ: **Sírvase S. S.,** tener presente que mi personería para actuar en nombre y representación de Sindicato N°5 Servicios Especializados, consta en mandato judicial, cuya copia acompaño en este acto con citación.